

## I. Disposiciones Generales

### A. Administración de la Comunidad Autónoma de La Rioja

#### PRESIDENCIA

*Decreto 3/1991, de 1 de Abril, del Presidente de la Comunidad Autónoma de La Rioja, por el que se convocan elecciones a la Diputación General de La Rioja* I.A.72

Acordado por Ley Orgánica 8/1991, de 13 de Marzo, de modificación del Régimen Electoral General, el momento de celebración de elecciones en las Asambleas Legislativas de las Comunidades Autónomas a que se refiere el artículo 42.3 de la misma, que deberá coincidir con el cuarto domingo de Mayo del año que corresponda y, cumpliéndose en el presente, la duración del mandato fijado en el artículo 18.3 del Estatuto de Autonomía, para los representantes de la Asamblea Legislativa de nuestra Comunidad, se hace preciso en cumplimiento de lo previsto en nuestra Ley Electoral de 21 de Marzo de 1991, proceder a la convocatoria de nuevas elecciones.

En su virtud y en uso de las facultades que me confiere el artículo 18.4 del Estatuto de Autonomía y el artículo 22 de la Ley 3/1991, de 21 de Marzo, Electoral de la Comunidad Autónoma de La Rioja.

#### DISPONGO

**Artículo 1º.**— Se convocan elecciones a la Asamblea Legislativa de la Comunidad Autónoma de La Rioja, que tendrá lugar el día 26 de Mayo de 1991.

**Artículo 2º.**— Las presentes elecciones se desarrollarán de acuerdo con lo previsto en el Estatuto de Autonomía de La Rioja, Ley 3/1991, de 21 de Marzo, Electoral de la Comunidad Autónoma de La Rioja y disposiciones complementarias que se dicten al efecto, aplicándose con carácter supletorio la normativa electoral de la Administración del Estado.

**Artículo 3º.**— De conformidad con lo previsto en el artículo 19 de la Ley Electoral de la Comunidad Autónoma de La Rioja, el número de Diputados a elegir por la circunscripción electoral de La Rioja, será de treinta y tres.

**Artículo 4º.**— La campaña electoral tendrá una duración de 15 días, comenzando a las 0 horas del día 10 y finalizando a las 00 horas del día 25 de Mayo.

**Artículo 5º.**— La sesión constitutiva del nuevo Parlamento, tendrá lugar el día 21 de Junio a las 12 horas.

**Disposición Final.**— El presente Decreto entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de La Rioja.

Dado en Logroño, a 1 de Abril de 1991.— El Presidente, José Ignacio Pérez Sáenz.

#### VICEPRESIDENCIA

*Orden del 25 de Marzo de 1991, de la Vicepresidencia del Gobierno, por la que se regula la concesión de subvenciones para la adquisición de material contra incendios a Entidades Locales de la Comunidad Autónoma* I.A.73

La presente Orden tiene como finalidad regular la concesión de

subvenciones a Entidades Locales integradas en el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma de La Rioja, cuyo destino sea la adquisición de material contra incendios.

En consecuencia, en uso de las atribuciones conferidas, esta Vicepresidencia de Gobierno

#### DISPONE

**Artículo 1º.**— Todas las subvenciones que hayan de concederse por la Vicepresidencia del Gobierno a Entidades Locales de la Comunidad Autónoma de La Rioja, para la adquisición de material contra incendios y dentro de las disponibilidades presupuestarias, se registrarán por lo dispuesto en la presente Orden y, para lo no previsto en ella, por el resto de las normas de la Comunidad Autónoma de La Rioja y, supletoriamente, por las del Estado.

**Artículo 2º.**— Sólo se concederán subvenciones que tengan por finalidad contribuir a financiar gastos derivados de la adquisición de material contra incendios que no suponga gastos de inversión (mangueras, extintores, pequeño material, etc.).

**Artículo 3º.**— Las subvenciones que se concedan en aplicación de la presente Orden serán compatibles con cualquier otro tipo de ayuda económica que prevea la legislación vigente.

**Artículo 4º.**— Las subvenciones previstas en la presente Orden podrán ser solicitadas por cualquier Entidad Local, dentro del ámbito territorial de la Comunidad Autónoma de La Rioja.

**Artículo 5º.**— Las solicitudes se formularán mediante escrito del Presidente de la Entidad Local, dirigido a la Vicepresidenta del Gobierno, y podrán presentarse, hasta el 6 de Mayo de 1991.

**Artículo 6º.**— Con el escrito de solicitud deberán acompañarse los siguientes documentos:

1.— Certificación del acuerdo adoptado por el órgano competente de la Entidad Local autorizando el gasto, para cuya financiación se solicite la subvención; tal certificación deberá contener, asimismo, el acuerdo de formular la solicitud correspondiente, y de asumir la financiación de la parte que no se subvencione.

**Artículo 7º.**— La concesión, en su caso, de la subvención solicitada se realizará mediante Resolución, expresa e individualizada, de la Vicepresidenta del Gobierno, con indicación de su importe exacto.

**Artículo 8º.**— El abono de las subvenciones concedidas se efectuará en una sola vez, previa remisión de las facturas correspondientes acreditativas del importe del gasto efectuado.

**Artículo 9º.**— En materia de responsabilidad y gestión de fondos públicos se estará a lo dispuesto al respecto en la Ley General Presupuestaria y demás disposiciones aplicables.

**Disposición Transitoria.**— Las solicitudes de subvenciones que hayan sido presentadas con posterioridad al 1 de enero de 1991 podrán acogerse a lo establecido en la presente Orden, siempre que cumplan los requisitos exigidos y se ajusten a los fines perseguidos en la misma.

**Disposición Final.**— La presente Orden entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de La Rioja.

Logroño, 25 de Marzo de 1991.— La Vicepresidenta, Elvira Borondo Mora.

## II. Autoridades y Personal

### B. Oposiciones y concursos

#### AYUNTAMIENTO DE LOGROÑO

*Bases de la Oposición para la provisión en propiedad de una plaza de Programador de Informática* I.B.176

##### 1. OBJETO DE LA CONVOCATORIA

1.1. Se convocan pruebas selectivas para cubrir una plaza de Programador de Informática. Escala de Administración Especial, Subescala Técnica. Grupo B.

1.2. La realización de estas pruebas selectivas se ajustarán a lo establecido en la Ley 7/1985, de 2 de Abril, de Bases de Régimen Local; la Ley 30/1984, de 2 de Agosto en el artº 12.3 del Real Decreto 2.223/1.934, de 19 de Diciembre (BOE 21-12-84), por el que se aprueba el Reglamento General de ingreso del personal al Servicio de la Administración del Estado, y a las normas de esta convocatoria.

1.3. El procedimiento de selección de los aspirantes será el de oposición.

1.4. La jornada de trabajo, podrá ser continuada, partida o en régimen de turnos. Deberá conducir los vehículos del servicio, siempre que se encuentren en posesión del permiso de conducir reglamentario.

1.5. Los ejercicios de la oposición, serán tres, obligatorios y eliminatorios

y un cuarto voluntario.

##### Primer ejercicio

Consistirá en efectuar un/unos programa/s en RPG, para ser ejecutado en un ordenador IBM AS/400. El opositor recibirá el análisis del mismo, diseño de ficheros a utilizar, pantallas que intervengan y gráfico de espaciado de impresora, así como una memoria descriptiva del alcance que se quiera conseguir, y las características del entorno en que deba funcionar. Podrá hacer uso de cuanta documentación considere oportuna.

Para la ejecución del ejercicio, el Tribunal fijará la duración del mismo, determinando asimismo si debe probarse o no sobre la máquina. El opositor una vez finalizado, deberá responder a las preguntas que sobre el mismo le dirija el Tribunal.

##### Segundo ejercicio

Consistirá en desarrollar por escrito durante un periodo máximo de 5 horas, 6 temas extraídos al azar de la siguiente forma: Dos del Grupo segundo y uno de cada uno de los grupos restantes.

Los opositores deberán leer su ejercicio. Una vez finalizado, responderán durante un periodo no superior a 25 minutos a las preguntas que les dirija el Tribunal sobre materias relacionadas con los temas expuestos y explicaciones complementarias.